

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Pascual, Allende y Órdenes, y señores Núñez y Saavedra, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de simplificar la declaración de muerte presunta en los casos de naves o aeronaves desaparecidas, y reducir el tiempo para que una nave se repute perdida.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La muerte se entiende como un proceso biológico individual —en que el cuerpo de un ser humano pierde signos vitales y se convierte en cadáver—, y un proceso social colectivo —de una sociedad o comunidad que pierde a una persona— (Allué, M., 1998). Al entenderla como dos procesos paralelos — uno individual y otro de sociedad— se comprende su relación directa con el rito funerario y la forma en que las y los vivos despiden a sus difuntos.¹ Al respecto, de acuerdo con lo que menciona Panizo, “el duelo puede entenderse como la manifestación psíquica y emocional expresada a través de la depresión, negación y aceptación de la muerte, lo cual varía en cada doliente o deudo. En tanto el luto corresponde a las prácticas sociales que expresan el duelo, como el velatorio, el entierro y la ritualización mortuoria”.² Según lo que precisa la autora, “ambas manifestaciones emocionales pueden prolongarse y durar un tiempo indeterminado, esto responderá a la manera de procesar la muerte por parte del sujeto que se vea afecto por la defunción de un ser querido. (...) la desaparición provoca un trauma mayor, dada la importancia del ser querido y la ausencia de su cuerpo como evidencia de su pasar socio-terrenal, donde sus experiencias forman parte de la memoria colectiva y son a su vez expresadas en el ritual mortuorio”³

Levi-Strauss explica que los símbolos que definen y estructuran el rito tienen como objeto guiar al difunto, prepararlo y disponerlo para su futuro paradero. En este caso, se entendería el rito como una serie de acciones sólo y exclusivamente para el muerto, no para los vivos. No obstante, como hace referencia Allué, el ritual fúnebre tiene otra finalidad: controlar lo incierto y apaciguar el dolor que produce la muerte en los vivos. Por tanto, se comprende el rito, al igual que la muerte, como un proceso individual y colectivo, que representa la cosmovisión de la sociedad en la que se realiza.⁴

¹ Natho Dominga. Sendero de los ausentes. La huella del rito del cementerio simbólico de pescadores artesanales de Caleta Tumbes. Proyecto de título. Facultad de Arquitectura y Urbanismo. Universidad de Chile. P. 8.

² Panizo, Laura. Cuerpos desaparecidos. La ubicación ritual de la muerte desatendida en Etnografías de la muerte. Comp. Cecilia Hidalgo, Argentina: CLACSO. 2011. P.20. En Seguel, Tomás. La ritualización funeraria de los pescadores artesanales desaparecidos en el mar: el caso del cementerio simbólico “Las Cruces” en Talcahuano 1970-2019. Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad de Chile. 2020. P. 22.

³ Seguel, Tomás. *Ibíd.* P. 22.

⁴ *Ibíd.* P. 8.

En este sentido, los cementerios simbólicos en nuestro país constituyen parte de su patrimonio material e inmaterial, como expresión de recuerdo en ausencia de todos y todas aquellas personas que han desaparecido realizando su trabajo en el mar.

Al respecto, en específico, los conocimientos, saberes y prácticas de la comunidad de Caleta Tumbes asociados al rito fúnebre ante la desaparición de pescadores en el mar, fueron reconocidos como patrimonio inmaterial por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, según consta en Resolución Exenta N° 1597, de 29 de octubre de 2021.

Sobre el particular, conforme lo señala la resolución exenta precitada, nuestro país ratificó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Este instrumento internacional, en su artículo 1 señala que entre las finalidades se identifican las siguientes: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que trate; c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y d) la cooperación y asistencia internacionales.

Al respecto, conforme a esta Convención, en sus artículos 11 y 12, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, entre las que se encuentra la confección, con arreglo a su propia situación, de uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su zona, en orden a asegurar su identificación con fines de salvaguardia.

Es relevante mencionar que, de acuerdo con diversas investigaciones, existe un conjunto de cementerios simbólicos que presentan similitudes en torno a los conocimientos, prácticas y saberes, por lo que el reconocimiento del caso de Caleta Tumbes es un paso inicial para la protección de este patrimonio inmaterial. En tal sentido se ha señalado por Seguel que “podemos adentrarnos en la práctica funeraria de los cementerios simbólicos, tradición emplazada en varias caletas de la región del Bío-Bío. Los llamados cementerios simbólicos de pescadores artesanales desaparecidos en el mar, ubicados en la costa de Talcahuano, son una expresión cultural mortuoria que enfrenta el vacío provocado por el naufragio; como también pueden ser leídos de forma que manifiestan una práctica de resistencia al olvido frente a la ausencia corporal. El cementerio simbólico proporciona al pescador desaparecido y a su comunidad un espacio para el recuerdo.”⁵

Al respecto las estadísticas en esta materia son evacuadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de Chile (DIRECTEMAR), dependiente de la

⁵ Seguel. Tomás. Op. Cit. P. 5.

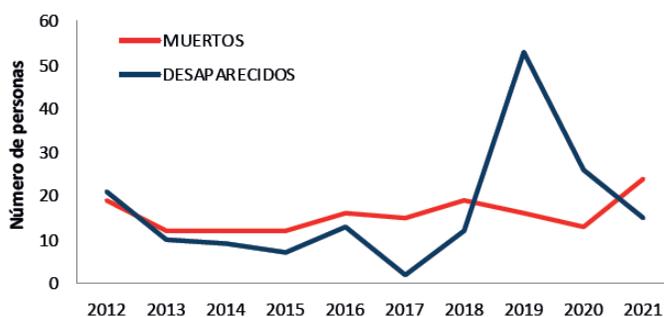
Armada de Chile, quienes emiten el informe Boletín Estadístico Emergencias Marítimas, donde se precisan la cantidad de muertos y desaparecidos en cada año y las variaciones entre las diferentes anualidades. Al año 2022, se pueden considerar los cuadros siguientes sobre estas estadísticas y la evolución de los casos.

Muertos y desaparecidos en Emergencias Marítimas desde el año 2012 al 2021

| Consecuencia de la lesión | AÑO | | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 | 2021 |
| Muertos | 19 | 12 | 12 | 12 | 16 | 15 | 19 | 16 | 13 | 24 |
| Desaparecidos | 21 | 10 | 9 | 7 | 13 | 2 | 12 | 53 | 26 | 15 |
| TOTAL | 40 | 22 | 21 | 19 | 29 | 17 | 31 | 69 | 39 | 39 |
| Porcentaje con respecto al Total | 2,6% | 2,8% | 2,6% | 2,3% | 5,5% | 2,4% | 2,6% | 9,7% | 5,3% | 4,2% |

6

Muertos y desaparecidos en emergencias marítimas entre los años 2012 y 2021

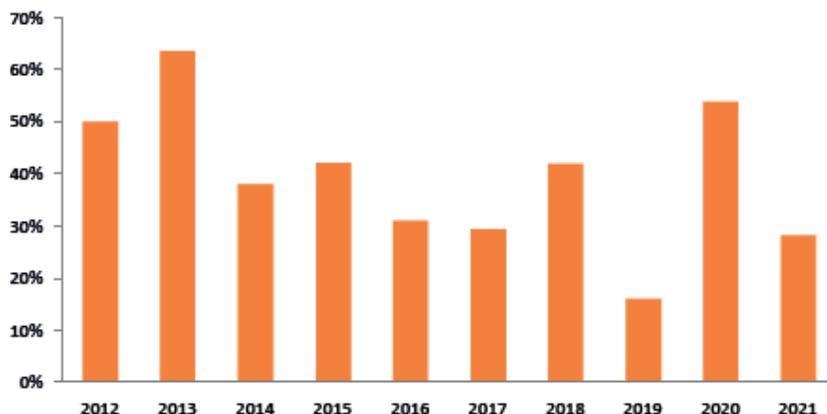


Este gráfico, muestra el comportamiento que ha tenido el número de muertos y desaparecidos desde el año 2012 al 2021.

7

Ahora bien, en el caso de la pesca artesanal, las emergencias marítimas ocurridas durante el 2021 alcanzaron a 342 personas afectadas, lo que representa un 36,7% de todas las naves siniestradas. La zona donde ocurrieron la mayor cantidad de emergencias fue en la Gobernación Marítima de Valparaíso, seguida de Talcahuano. Las naves del Pesca Artesanal fueron afectadas principalmente por las emergencias denominadas “Hundimiento” y “Falla Máquina”.⁸

Porcentaje de muertos y desaparecidos del área Pesca Artesanal entre los años 2012 y 2021



9

⁶ Boletín Estadístico Emergencias Marítimas. Armada de Chile. DIRECTEMAR. Edición 2022. P 34.

⁷ Ibíd. P. 35.

⁸ Ibíd. 2022. P. 36.

⁹ Ibíd. 2022. P. 36.

En tal sentido, se ha señalado que “pese a que los pescadores manejan un alto grado de conocimiento respecto al espacio marítimo en que desarrollan sus faenas, las tragedias eran frecuentes dada la precariedad de sus instrumentos. Esto decantaba en que ‘Los naufragios para la sociedad de origen del navío representan un drama de proporciones, una exposición cruel a la pérdida, tanto de vidas humanas como de recursos materiales.’”¹⁰

En función de lo señalado previamente, resulta necesario efectuar algunas modificaciones normativas para permitir agilizar la tramitación de los certificados de muerte presunta de las y los trabajadores de mar, especialmente de aquellos que se desempeñan en la pesca artesanal, atendidas sus especiales condiciones de trabajo, como se ha evidenciado a través de los datos expuestos en forma precedente, circunstancia que denota un especial potencial de afectación de su vida e integridad física.

Ahora bien, en un plano jurídico, las normas sustantivas y de procedimiento para declarar la muerte presunta de una persona se encuentran reguladas en los artículos 80 y siguientes del Código Civil y en los artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Al respecto, existen dos proyectos de ley previos ingresados a tramitación en el Congreso Nacional que han pretendido efectuar modificaciones en la legislación vinculada a la muerte presunta de trabajadores y trabajadoras de mar, circunstancia que demuestra la necesidad de realizar cambios a la normativa en la materia, debido al problema subyacente a la demora excesiva en la tramitación de estos certificados y la declaración judicial de la misma, por lo que el objeto de esta moción parlamentaria es precisamente buscar la una resolución más expedita de los casos que se presentaren.

En lo atinente a las iniciativas parlamentarias, estas corresponden a los boletines N°s 10.624-07, que Modifica el Código Civil en materia de tramitación de muerte presunta de personas desaparecidas en el mar durante faenas de pesca y 10.879-07, que Modifica el artículo 81 del Código Civil, en materia de presunción de muerte por desaparecimiento de embarcaciones de porte menor de pesca artesanal y de trabajadores costeros dedicados a la extracción de especies marinas, ambos de 2016.

Por las razones previamente expuestas, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Modificase el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la Ley N°4.808, sobre

¹⁰ Seguel. Tomás. Op. Cit. 21.

Registro Civil, de la Ley N°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la Ley N° 16.618, ley de menores, de la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la Ley N°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones, en el sentido siguiente:

1.- En el numeral 8° del artículo 81 del Código Civil, incorpórese un nuevo inciso segundo:

“En este caso, la citación referida en el numeral 2 del artículo 81, deberá efectuarse por única vez, pudiendo el juez autorizar que se efectúe de manera conjunta respecto de las personas a bordo de dicha nave o aeronave.”

2.- En el numeral 8° del artículo 81 del Código Civil, modifíquese el actual inciso segundo, modifíquese la frase *“del inciso anterior”* por *“de los incisos anteriores”*

3.- En el artículo 96 del Código Civil, sustitúyase la frase *“sesenta días”* por *“treinta días”*.

Artículo segundo. Modifíquese el Decreto Ley 2222, de 1978, que Sustituye Ley de Navegación, en el sentido siguiente:

1.- En el inciso segundo del artículo 128, sustitúyase la frase *“cuatro meses”* por *“cuarenta y cinco días”*.